

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cinco de agosto de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01206/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Otumba**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil quince el [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Otumba**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00007/OTUMBA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"GACETAS DE GOBIERNO MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OTUMBA A PARTIR DE OCTUBRE 2014 Y HASTA ABRIL 2015" (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado en fecha dieciocho de junio de dos mil quince dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"[REDACTED] se encuentran adjuntas a la presente las publicaciones de gaceta de gobierno del H. Ayuntamiento de Otumba."." (Sic)

Asimismo adjuntó los archivos que a continuación se describen, mismos que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución:

1. *"octubre.pdf"* el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 10, correspondiente al mes de octubre de dos mil catorce, constante de 12 fojas.
2. *"noviembre.pdf"* el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 11, correspondiente al mes de noviembre de dos mil catorce, constante de 4 fojas.
3. *"enero.pdf"* el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 1, correspondiente al mes de enero de dos mil quince, constante de 4 fojas.
4. *"febrero.pdf"* el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 2, correspondiente al mes de febrero de dos mil quince, constante de 8 fojas.
5. *"marzo.pdf"* el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 3, correspondiente al mes de marzo de dos mil quince, constante de 6 fojas.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

6. “*abril.pdf*” el cual contiene la Gaceta Municipal, del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, Número 4, correspondiente al mes de abril de dos mil quince, constante de 6 fojas.

TERCERO. En fecha ocho de julio de dos mil quince, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

“LA UNIDAD DE INFORMACION DEL MUNICIPIO DE OTUMBAS NO ME ENTREGO LA GACETA DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2014, POR LO CUAL PROCEDO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN CON FUNDAMENTO AL ARTICULO 72 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic).

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

“NO SE ME ENTREGO COMPLETA LA INFORMACION FALTANDO LA GACETA DE DICIEMBRE 2014” (Sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

número 01206/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el dieciocho de junio de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día ocho de julio de dos mil quince, esto es al décimo cuarto día hábil de haber recibido respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de junio y cuatro y cinco de julio de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el entonces peticionario requirió de manera textual lo siguiente: "*GACETAS DE GOBIERNO MENSUALES DEL MUNICIPIO DE OTUMBA A PARTIR DE OCTUBRE 2014 Y HASTA ABRIL 2015 (SIC)*

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió al entonces peticionario diversos archivos electrónicos que contienen las Gacetas Municipales de los meses de octubre y noviembre de dos mil catorce, y de enero a abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: "NO SE ME ENTREGO COMPLETA LA INFORMACION FALTANDO LA GACETA DE DICIEMBRE 2014" (*Sic*)

Una vez apuntado lo anterior, este Órgano Garante procede al análisis de las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, estudio que versará únicamente sobre el punto controvertido, es decir, sobre la falta de entrega de la Gaceta Municipal del mes de diciembre de dos mil catorce, no así por las Gacetas Municipales de los meses de octubre y noviembre de dos mil catorce y enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince, ello considerando que el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada, y que el recurrente no se inconforma de la misma.

En consecuencia, en virtud de que el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados y de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente”

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Puntualizado lo anterior, esta Autoridad se atañe al estudio de aquel punto controvertido por el particular consistente en: “NO SE ME ENTREGO COMPLETA LA INFORMACION FALTANDO LA GACETA DE DICIEMBRE 2014” (Sic)

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente electrónico de mérito, se advierte que en efecto el Sujeto Obligado omitió entregar al ahora recurrente la Gaceta Municipal del mes de diciembre de dos mil catorce, por lo que este Instituto reconoce que las razones o motivos de inconformidad son fundadas.

En ese orden de ideas, es indispensable entrar al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, con el objeto de determinar si el Sujeto Obligado, genera, posee y administra la información solicitada, por lo que es oportuno

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

destacar lo que al respecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 17.- Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo, a efecto de que el presidente municipal rinda un informe por escrito y en medio electrónico del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Para lo cual los Ayuntamientos deberán expedir o reformar, en su caso, en la tercera sesión que celebren, el Reglamento de Cabildo, debiendo publicarse en la Gaceta Municipal.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;

XV. Entregar por escrito y en medio electrónico al ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del ayuntamiento para su consulta.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 160.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estime conveniente. El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

Artículo 165.- Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado por disposición legal tiene la obligación de difundir cada mes en la Gaceta Municipal los acuerdos de las sesiones que no contengan información confidencial, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso el

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

fundamento legal que la clasifica como tal, de igual manera deben publicarse en Gaceta Municipal, los reglamentos y normas de carácter general, bando municipal, plan de desarrollo municipal entre otros documentos.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Gaceta Municipal del mes de diciembre específicamente, se advierte que dentro de los primeros cinco días hábiles del citado mes el presidente municipal en sesión solemne de cabildo debe rendir un informe por escrito y de manera electrónica del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que dicho informe se debe publicar entre otros medios, precisamente en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento tiene la obligación de contar con la Gaceta Municipal del mes de diciembre de dos mil catorce en la que se hayan publicado los acuerdos de las sesiones que no contengan información confidencial, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso el fundamento legal que la clasifica como tal, así como, todos los actos que por disposición legal deban publicarse en dicho medio.

Bajo este tenor, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en efecto es incompleta, razón por la cual este Instituto advierte que no se satisface plenamente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; y por lo expuesto y fundado resuelve:

Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PRIMERO. Resultan fundadas la razones o motivos de inconformidad hecho valer por el [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se ORDENA al **Ayuntamiento de Otumba**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00007/OTUMBA/IP/2015 y en términos del Considerando **TERCERO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la información solicitada consistente en:

- Gaceta Municipal del mes de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y

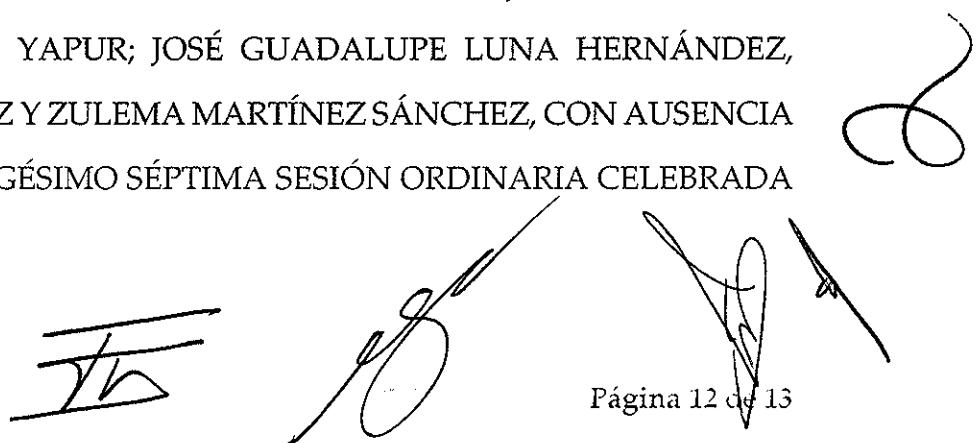
Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al [REDACTED]

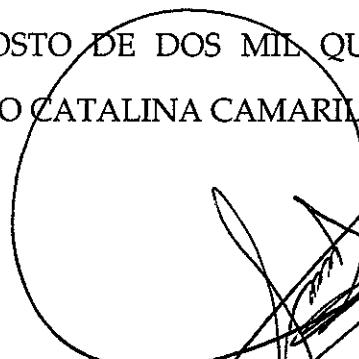
Trejo, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA VIGÉSIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA

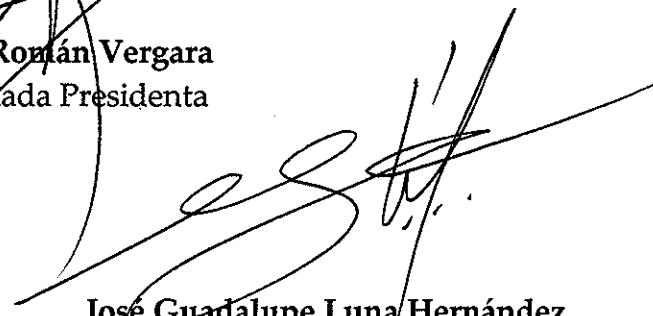


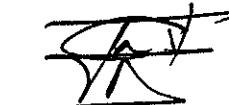
Recurso de Revisión: 01206/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otumba
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

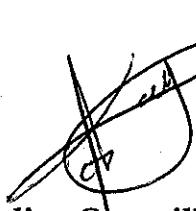

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado

Ausencia Justificada
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01206/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/BCC

